



CORANTIOQUIA

160TH-RES2402-624

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

RESOLUCIÓN

DAYRO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO

Fecha: 20-feb-2024 08:51 AM Pág: 20

Anexos: N/A

Archivar en: 160TH4-2024-30*DAYRO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO

Radicado por: Ferney Antonio Jurado Gutierrez



160TH-RES2402-624

Favor citar este número al responder

“POR LA CUAL SE IMPONE UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS”

El jefe de la Oficina Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, en cumplimiento de sus facultades conferidas mediante los Acuerdos del Consejo Directivo N° 586 y 587 de 2020, en concordancia con las Resoluciones N°040-RES1607-22528 del 14 de julio de 2016 y N°040-RES2402-380 del 02 de febrero de 2024,

CONSIDERANDO

Que con la Ley 99 de 1993, por la cual se establece los fundamentos de la política ambiental colombiana se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones.

Que en su Artículo 31) numeral 9) faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la precitada norma en su Artículo 31) numeral 12) determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo en otros usos.

Que con la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 20



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2402-624

Que mediante comunicación oficial externa radicada con número 190-COE2108-31541, se reporta la tenencia de aves silvestres, como guacamayas y loros, en cautiverio, en un predio ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Pedro de los Milagros, se solicita acompañamiento de la corporación para realizar la visita al predio, verificar la situación reportada y definir las acciones a que haya lugar.

Que, acorde al procedimiento ambiental, se elabora el Informe Técnico de radicado No. 160TH-IT2209-10391 de 26 de septiembre de 2022, se describe entre otros aspectos los siguientes:

“En atención a la solicitud radicada y siguiendo las indicaciones del usuario, el día 2 de septiembre de 2021, se realiza visita de verificación al predio ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Pedro de los Milagros, esta visita se realiza en compañía de funcionarios de la Policía nacional, la UMATA municipal y Carlos Madrid, médico veterinario adscrito al convenio PRECOODES-AMVA-Corantioquia. El predio se encuentra en las coordenadas geográficas 6° 28' 40,303" N -75° 34' 17,2" W, zona dedicada a la producción especializada de leche, por lo que se encuentra altamente intervenida por potreros.

Al arribar al predio se puede observar desde la parte exterior, dos (2) guacamayas posadas en un tronco de un árbol y se pueden escuchar, al interior del predio, los cantos de loros y aves cantoras propias de la zona (sinsontes y turpiales), pero, para el momento de la visita nadie se encontraba en el predio, por esta razón, se indaga en la zona aledaña y se puede obtener el contacto de la profesora de educación física de la Institución educativa Pablo González del municipio, habitante del predio. Se contacta telefónicamente a la profesora y se le informa el motivo de la llamada y el motivo de la visita a su predio, ella afirma que los animales son propiedad de su esposo, el señor Dayro de Jesús Martínez, ella entiende que este tipo de animales no se pueden tener en cautiverio y en varias ocasiones le dijo a su esposo que entregara estos animales, pero él no le ha hecho caso, indica que en el momento su esposo se encuentra sacando la leche al tanque, que ella le comunicará de la visita, que lo esperen que él los atiende. Antes de finalizar la llamada, se realiza una sensibilización ambiental respecto a los motivos por los cuales no se puede tener fauna silvestre nativa en cautiverio y las implicaciones legales y económicas de esta acción.

Se ingresa al predio y se pueden evidenciar individuos de varias especies de la fauna silvestre nativa como guacamayas, loros, sinsontes, turpiales y tortugas.

Después de varios minutos, arriba al predio el señor Dayro de Jesús Martínez, habitante y arrendatario del predio y propietario de los animales silvestres mantenidos en cautiverio, se procede entonces a la presentación de todos los funcionarios y se explican los motivos de la visita, los cuales están relacionados con la verificación, ya comprobada, de la tenencia en cautiverio de fauna silvestre nativa en este predio, se pregunta si él tiene conocimiento de que esta acción es un delito ambiental y que tiene sanciones penales y económicas, se le hace una sensibilización ambiental en la que se le explican

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



CORANTIOQUIA

160TH-RES2402-624

las razones por las cuales la fauna silvestre no puede ser mantenida en cautiverio, se le entrega material didáctico en relación con el tema y se le invita a hacer entrega voluntaria de estos animales para evitar una incautación y agravantes en las sanciones. Después de escuchar a los funcionarios de la Policía nacional y de Corantioquia el señor Dayro de Jesús Martínez accede, de inmediato, a entregar voluntariamente los animales.



Fotografías 2 y 3. Conversación y sensibilización ambiental al señor Dayro de Jesús Martínez Arango.

En compañía del señor Dayro de Jesús, se realiza un recorrido por los alrededores del predio y por las instalaciones donde se tienen los animales en cautiverio, encontrándose los siguientes individuos de la fauna silvestre nativa:

- Dos (2) guacamayas azul y amarilla *Ara ararauna*.
- Tres (3) loras frentiamarillas *Amazona ochrocephala*.
- Una (1) lora frentiroja *Amazona autumnalis*.
- Dos (2) cotorras carisucias *Eupsittula pertinax*
- Dos (2) turpiales *Icterus chrysater*.
- Seis (6) sinsontes *Mimus gilvus*.
- Dos (2) tortugas morrocoy *Chelonoidis carbonaria*.

En total se registraron durante el recorrido de inspección por el predio 18 individuos de 7 especies diferentes, todas ellas pertenecientes a la diversidad biológica del territorio colombiano. Además de los animales también se encontraron 3 jaulas metálicas para alojar aves cantoras, estas 3 jaulas se encontraban desocupadas.

Se le pregunta al señor Dayro por las circunstancias de tiempo modo y lugar mediante las cuales obtuvo estos animales y él afirma lo siguiente:

Habita en el predio desde hace 8 meses y antes de tener los animales en la finca, los tuvo en el casco urbano del municipio de San Pedro de los Milagros, la gran mayoría de los animales los obtuvo en las siguientes circunstancias:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 3 de 20



SA-CER440982 SC-CER341300

160TH-RES2402-624

- Las 3 loras frentiamarillas las consiguió con amigos de Chigorodó y Cartagena y las compro en 300000\$, 150000\$ y 200000\$ respectivamente, las tiene en cautiverio desde hace aproximadamente 10 años.
- La lora frentiroja la tiene en su poder desde hace 2 meses aproximadamente.
- Las 2 guacamayas gonzala las consiguió con un aserrador que las tenía en Sopetran, las traslado hacía la vereda San Juan y se las vendió en 600000\$, las tiene en su poder desde hace aproximadamente 2 años.
- Las 2 cotorras carisucias las tiene en su poder desde hace 5 años y las compró por 300000\$ a un habitante del municipio de Entreríos.
- En cuanto a los sinsontes el señor Dayro afirma que le compró una pareja al mismo señor de Entreríos en 400000\$ y los tiene hace 5 años, los otros 4 sinsontes nacieron en el predio y son producto de la reproducción de la pareja.
- Los 2 turpiales los compró a un habitante del municipio de San Jerónimo en 400000\$ y los tiene en su poder desde hace aproximadamente 7 años.
- Respecto a las 2 tortugas morrocoy, estas se las regalaron unos muchachos que venían del Picacho, las tiene en su poder hace aproximadamente 7 años.

Respecto a las 3 jaulas metálicas afirma que solo las utilizaba en el pueblo para alojar canarios, pero que nunca las ha utilizado como trampas para capturar aves cantoras.

El señor Dayro de Jesús afirma que alimenta las aves con frutas, verduras, mixtura y semillas de girasol, en este sentido es preciso mencionar que durante la visita al predio y el recorrido por los sitios de tenencia se observaron cómo alimentos plátano maduro, manojos de mostaza y semillas de girasol.



Fotografías 4 y 5. Jaulas metálicas para alojar aves encontradas al interior del predio del señor Dayro de Jesús Martínez Arango.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 4 de 20

160TH-RES2402-624

Respecto a las condiciones de tenencia de los animales, es preciso mencionar que, las 2 guacamayas se encontraban perchadas en un árbol muerto, al interior de un corral delimitado con un cerco de alambre, compartían este espacio con aves de corral (gallinas y patos), con los riesgos sanitarios que esto puede implicar (transmisión de enfermedades), además, tenían recipientes para el suministro de agua y alimento.

13 de las aves (2 loras frentiamarillas, 6 sinsontes, 2 turpiales, 2 cotorras carisucias y 1 lora frentiroja), se encontraban, al interior de una jaula metálica grande, con algunas perchas y recipientes para el suministro de agua y alimento. Al interior de esta jaula se encontraron algunos plátanos maduros un manojo de mostaza y semillas de girasol, las aves se encontraban en condiciones de hacinamiento y desaseo, el agua de bebida se encontraba totalmente contaminada con excrementos y restos de comida.

Una (1) de las loras frentiamarillas se encontraba alojada por fuera de la jaula, al frente de la vivienda, en una estructura de madera levantada del piso, una pequeña percha con una taza de porcelana donde seguramente se le suministra el alimento y el agua y un pequeño techo de zinc seguramente para protegerla de la lluvia.

Las 2 tortugas morrocoy se encontraban en el piso de la jaula donde estaban alojadas las aves, el caparazón de ambas tortugas estaba totalmente contaminado con los excrementos de las aves, hecho que pudo haber ocasionado problemas de orden sanitario en las tortugas. Además, Las tortugas presentaban múltiples deformaciones en el caparazón, signo evidente de desórdenes nutricionales y metabólicos ocasionados, posiblemente, por la inadecuada alimentación a la que venían siendo sometidas.

La lora frentiroja presentaba despigmentación a nivel del pecho, práctica común en la que se utilizan productos químicos para decolorar el plumaje y obtener una apariencia más "llamativa" de este tipo de Psitácidos.

El agua de bebida suministrada a las aves a las tortugas se encontraba sucia, con restos de alimento y excremento de las aves y los recipientes en los que se suministra el agua y el alimento también se encontraban sucios con presencia de alimentos deteriorados y lama, posiblemente estos no se aseaban desde hacía varios días, estas condiciones favorecen la proliferación de plagas y microorganismos de todo tipo que pueden generar problemas sanitarios en los animales.

Tanto los Psitácidos como las tortugas naturalmente se distribuyen en tierras bajas, por debajo de los 1200 msnm, por lo que estos animales se encontraban, además del cautiverio, por fuera de su zona de vida, hecho que potencializa el estrés en los animales y la aparición de enfermedades y desórdenes que pueden afectar la salud, el bienestar y la vida de estos animales.



CORANTIOQUIA

160TH-RES2402-624

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Resolución

Código: F-PGI-31, versión: 03



Fotografías 6 a 11 Aves y tortugas mantenidas en cautiverio al interior del predio del señor Dayro de Jesús Martínez Arango, en las fotografías 6 a 11 pueden evidenciarse las condiciones de tenencia de los animales, hacinamiento, todas las especies en un mismo espacio, condiciones de desaseo.

Se procede entonces a diligenciar las Actas Únicas de Control al Tráfico de Flora y Fauna Silvestre-AUCTIFFS N° 131873 Y 131876, donde se reportan los datos correspondientes a la identificación y ubicación del sitio de tenencia, datos personales y declaración del infractor e información relacionada con la cantidad, especies y estado de los animales incautados. De estas 2 AUCTIFFS se le entregan las respectivas copias al señor Dayro de Jesús.

Después de verificar las especies, cantidad de animales y condiciones de tenencia, se procede a la recuperación y embalaje de las mismas en los

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 6 de 20



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co



CORANTIOQUIA

160TH-RES2402-624

guacales corporativos. El señor Dayro apoya esta actividad y captura y entrega las 2 guacamayas, los demás animales son capturados y embalados adecuadamente por los funcionarios de Corantioquia.

Posterior a esto los funcionarios de la policía nacional le informan al señor Dayro de Jesús que debe acompañarlos a la estación de policía, para entregarle el respectivo comparendo ambiental, suministrar su información personal y rendir su declaración.

Los datos personales del señor Dayro de Jesús son los siguientes:

- Nombre completo: Dayro de Jesús Martínez Arango.
- Documento de identidad: Cédula de ciudadanía número 70.192.687.
- Edad: 56 años.
- Hijo de Jaime de Jesús y María Octavia.
- Ocupación: ganadero a pequeña escala.
- Teléfono: 3054266325.



Fotografías 12 al 15. Captura y embalaje de los especímenes que eran mantenidos en cautiverio.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



160TH-RES2402-624

Todos los animales son trasladados, de inmediato, en el vehículo corporativo, hacia la jaula de paso de la corporación ubicada en el municipio de Medellín, allí el equipo de médicos veterinarios y biólogos realizan una valoración exhaustiva de los animales para conocer su estado general y el manejo posterior.

Producto de la valoración realizada, a los 18 especímenes, por el equipo de médicos veterinarios y biólogos de la corporación, se determinó lo siguiente:

Tortuga morrocoy 1 *Chelonoidis carbonaria*: Animal adulto de sexo indeterminado, condición corporal regular (2/5), estado nutricional anormal por enfermedad nutricional leve. El animal ingresa en aparente buen estado de salud, presenta piramidismo moderado y se desplaza con normalidad. Presenta malnutrición y enfermedad metabólica moderada.

Tortuga morrocoy 2 *Chelonoidis carbonaria*: Animal adulto de sexo indeterminado, buena condición corporal, estado nutricional anormal y enfermedad nutricional leve. El individuo ingresa en buen estado de salud, alerta y atento al medio, presenta piramidismo leve y se desplaza con facilidad. Presenta enfermedad metabólica moderada y malnutrición. No presenta alteraciones en los demás sistemas.

Turpial 1 *Icterus chrysater*: Ave adulta de sexo indeterminado, condición corporal normal, sin evidencia de síntomas de enfermedad.

Turpial 2 *Icterus chrysater*: Ave adulta de sexo indeterminado. Condición corporal normal.

Sinsonte 1 *Mimus gilvus*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal, estado nutricional normal y sin signos de amansamiento. Ave alerta y atenta al medio, plumaje completo y en buen estado, vuela y se desplaza con normalidad, no se palpan alteraciones musculo esqueléticas, no se evidencia enfermedad nutricional, buenas condiciones clínicas.

Sinsonte 2 *Mimus gilvus*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal. Ave alerta y atenta al medio, heces semilíquidas de color normal para la especie, pico en buen estado, no se observa dificultad en el desplazamiento, no se palpan anomalías musculo esqueléticas, plumaje en buen estado, completo, sin alteraciones dérmicas. Sin hallazgos anormales en el resto de los sistemas evaluados.

Sinsonte 3 *Mimus gilvus*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal. Ave alerta y atenta al medio, sin alteración en el pico, heces semilíquidas de coloración normal para la especie, se desplaza con normalidad, no se palpan anomalías musculo esqueléticas, sistema tegumentario (plumaje) completo, en buen estado, leve lesión dérmica en la cara por intento de fuga, otros sistemas sin hallazgos anormales.

Sinsonte 4 *Mimus gilvus*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal y en estado de amansamiento. Ave alerta, atenta al medio, sin alteraciones en capacidad bucal, heces semilíquidas de coloración normal para la especie, se desplaza con normalidad, no se palpan anomalías

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

160TH-RES2402-624

musculo esqueléticas, sistema tegumentario completo y en buen estado (plumaje), leve lesión rostral por intento de fuga. Los demás sistemas sin alteración al momento del examen.

Sinsonte 5 *Mimus gilvus*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal en estado de amansamiento. Ave alerta y atenta al medio, sin alteración en pico, heces líquidas de apariencia normal para la especie, se desplaza con normalidad, no se palpan anormalidades musculo esqueléticas, sistema tegumentario (plumaje) sin alteración y completo, los demás sistemas sin alteración.

Sinsonte 6 *Mimus gilvus*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal sin signos de amansamiento y estado nutricional normal. Ave alerta, atenta al medio, sin alteraciones en pico, heces líquidas de coloración normal para la especie, no se palpan anormalidades musculo esqueléticas, sistema tegumentario (plumaje) completo en buen estado y sin alteraciones, no se observan hallazgos anormales.

Guacamaya gonzala 1 *Ara ararauna*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal, estado nutricional normal, enfermedad nutricional leve y en estado de amansamiento. Ave alerta y atenta al medio, consume el alimento ofertado, sin alteraciones en pico, heces semilíquidas de coloración normal para la especie, no se palpan alteraciones musculo esqueléticas, se desplaza sin dificultad, plumaje completo y en buen estado, sin alteraciones dermatológicas. No se observan alteraciones en otros sistemas, paciente clínicamente estable.

Guacamaya gonzala 2 *Ara ararauna*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal, estado nutricional normal, enfermedad nutricional leve y en estado de amansamiento. El ave se muestra alerta y atenta al medio, consume el alimento ofrecido, no presenta alteración en el pico, defeca semilíquido de coloración normal para la especie, no se palpan alteraciones osteomusculares, se desplaza sin dificultad, plumaje en buen estado, completo, leve presencia de bandas de estrés nutricional. Los demás sistemas sin alteración.

Lora frentiamarilla 1 *Amazona ochrocephala*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal, en estado de amansamiento. El ave se muestra alerta y atenta al medio, sin anormalidades en pico, heces semilíquidas de coloración normal, plumaje recortado totalmente, opaco y con líneas de estrés nutricional, no vuela, no se palpan alteraciones en el sistema osteomuscular, no se observan o palpan alteraciones que dificulten la locomoción, otros sistemas sin alteración al momento del examen clínico.

Lora frentiamarilla 2 *Amazona ochrocephala*: Ave adulta de sexo indeterminado, obesa, enfermedad nutricional leve y en estado de amansamiento. El ave se muestra alerta y atenta al medio, sin anormalidades en el pico, heces semilíquidas de coloración normal para la especie, plumaje recortado, opaco y presenta bandas de estrés nutricional, no vuela por condición obesa, no se observan o palpan alteraciones en el sistema osteomuscular que dificulten la locomoción, no se observan alteraciones en otros sistemas.

160TH-RES2402-624

Lora frentiamarilla 3 *Amazona ochrocephala*: Ave adulta de sexo indeterminado, estado nutricional anormal, enfermedad nutricional leve, en estado de amansamiento. El ave se muestra alerta y atenta al medio, sin anomalías en el pico, heces semilíquidas y coloración normal para la especie, plumaje recortado, opaco, presenta bandas de estrés nutricional, presenta corte de plumas remeras primarias y secundarias, no se palpan alteraciones en el sistema osteomuscular, no se palpan alteraciones que dificulten la locomoción, sin anomalías en los otros sistemas.

Lora frentirroja *Amazona autumnalis*: Ave geriátrica de sexo indeterminado, enfermedad nutricional grave, estado nutricional anormal, obesa y en estado de amansamiento. El ave se muestra decaída, apática al medio, presenta inflamación de senos paranasales infraorbital bilateral, “click” respiratorio que indica aerosaculitis, presencia de rinolitos en ojos y oídos, se observa lesión ulcerativa de globo ocular derecho, lesión difusa en cornea, durante la inspección ocular se observan larvas parasitarias de posible género oxiurus, sistema tegumentario presenta decoloración química en plumas pectorales, plumaje opaco de aspecto seborreico, vuelo totalmente recortado debido al avanzado estado de la parasitosis y edad del paciente, se debe aplicar eutanasia por mal estado clínico y mal pronóstico biológico.

Cotorra carisucia 1 *Eupsittula pertinax*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal, estado nutricional normal y en estado de amansamiento. El ave se muestra alerta y atenta al medio, paciente se desplaza sin dificultad en la locomoción, no se palpan alteraciones musculoesqueléticas, presenta plumaje completo y en buen estado, sin alteraciones metabólicas, heces semilíquidas de coloración normal para la especie, no se observa alteración en otros sistemas al examen clínico.

Cotorra carisucia 2 *Eupsittula pertinax*: Ave adulta de sexo indeterminado, buena condición corporal. El ave se muestra alerta y atenta al medio, se desplaza sin dificultad, no se palpan alteraciones musculoesqueléticas, plumaje completo, en buen estado, vuela, no hay lesiones dermatológicas, no se observa alteración en el pico, heces semilíquidas de coloración normal para la especie. No se observan anomalías en otros sistemas.

160TH-RES2402-624



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio habitado por el señor Dayro de Jesús Martínez Arango, sitio de tenencia en cautiverio de aves silvestres y tortugas.

Que finalmente concluye:

Durante la visita realizada el 2 de septiembre de 2021 al predio ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Pedro de los Milagros y habitado por el señor Dayro de Jesús Martínez Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 70.192.687, fue posible confirmar la tenencia en cautiverio de 18 individuos de las especies *Mimus gilvus* (6 individuos), *Amazona ochrocephala* (3 individuos), *Ara ararauna* (2 individuos), *Eupsittula pertinax* (2 individuos), *Chelonoidis carbonaria* (2 individuos), *Icterus chrysater* (2 individuos) y *Amazona autumnalis* (1 individuo).

El señor Dayro de Jesús Martínez Arango afirma ser el propietario de los dieciocho (18) individuos, indica que las 16 aves las compro en diferentes épocas y situaciones y las 2 tortugas le fueron regaladas. No se presenta ningún tipo de documento que acredite la tenencia legal de ninguno de los animales.

El señor Dayro de Jesús Martínez Arango se identifica con cédula de ciudadanía número 70.192.687, tiene 56 años de edad, de ocupación ganadero a pequeña escala, es hijo de Jaime de Jesús y Maria Octavia y se puede contactar en el teléfono 3054266325.

Los 18 animales mantenidos en cautiverio por el señor Dayro de Jesús Martínez Arango, pertenecen a especies que hacen parte de la diversidad biológica colombiana y, por lo tanto, su tenencia en cautiverio, sin permiso alguno, se constituye en un delito tipificado en la legislación penal colombiana, Ley 2111 de 2021 (**Código penal-Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 11 de 20

160TH-RES2402-624

los recursos naturales) y en la normatividad ambiental colombiana, Ley 1333 de 2009 (**Procedimiento sancionatorio ambiental**).

Después de una sensibilización ambiental donde se le explican las razones por las cuales no se puede tener fauna silvestre nativa en cautiverio y las sanciones penales y económicas en las que puede incurrir, el señor Dayro de Jesús Martínez Arango accede a entregar voluntariamente todos los especímenes.

Los 18 animales se encontraban en regulares condiciones de tenencia, en condiciones de hacinamiento, desaseo, alimentos y agua de bebida contaminado con excrementos de las mismas aves y alojadas en el mismo sitio, con otras aves de corral y exóticas, hecho que pone en riesgo sanitario a estos animales.

Según afirma el señor Dayro de Jesús Martínez los animales eran alimentados con frutas, verduras, mixtura, y semillas de girasol, alimentos que, de ninguna manera, hacen parte de la dieta natural estas especies, motivo por el cual, estos animales pudieron sufrir desbalances metabólicos y nutricionales.

La mayoría de los animales (2 guacamayas gonzala, 3 loras frentiamarillas, 2 cotorras carisucias, 2 tortugas morrocoy y 1 lora frentirroja), se encontraban por fuera de su zona de distribución natural, con las implicaciones negativas que esto puede tener para la salud y bienestar de estos individuos.

En total se recuperan 18 animales distribuidos así: 6 sinsontes *Mimus gilvus*, 3 loras frentiamarillas *Amazona ochrocephala*, 2 guacamayas gonzala *Ara ararauna*, 2 turpiales *Icterus chrysater*, 2 cotorras carisucias *Eupsittula pertinax*, 2 tortugas morrocoy *Chelonoidis carbonaria* y 1 lora frentirroja *Amazona autumnalis*.

Los 18 animales recuperados son embalados en guacales y transportadas de inmediato hacia la jaula de paso ubicada en la ciudad de Medellín, para su valoración por parte del equipo de biólogos y médicos veterinarios de la corporación.

Producto de la valoración realizada por el equipo de biólogos y médicos veterinarios de Corantioquia se determina que:

- Las 2 tortugas morrocoy presentan piramidismo por malnutrición y enfermedad metabólica moderada.
- Los 2 turpiales y los 6 sinsontes no presentan alteraciones de tipo sanitario, nutricional o musculo esquelético.
- Las 2 guacamayas gonzala presentan enfermedad metabólica leve, sin alteraciones en los demás sistemas, en estado de amansamiento y una de ellas presenta bandas de estrés nutricional.
- Las 3 loras frentiamarillas presentan enfermedad metabólica leve, plumaje recortado y opaco, una de ellas presenta bandas de estrés nutricional en la cola y estado de amansamiento.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 12 de 20

160TH-RES2402-624

- La lora frentiroja es el ave que se encontró en las peores condiciones, en un estado nutricional anormal, obesa, estado de amansamiento, ave decaída, apática al medio, inflamación de senos paranasales, lesión difusa en la córnea, larvas parasitarias a nivel ocular, plumaje hirsuto, opaco, de aspecto seboreico, decoloración química de plumas pectorales vuelo totalmente recortado y un avanzado estado de parasitosis.
- Las 2 cotorras carisucias presentaron la mejor condición, con un estado nutricional normal, aves alertas y atentas al medio, plumaje completo, sin alteraciones musculo esqueléticas ni de otros sistemas, eso sí, en estado de amansamiento.

6 de las 7 especies *Ara ararauna*, *Amazona ochrocephala*, *Amazona autumnalis*, *Eupsittula pertinax*, *Icterus chrysater* y *Mimus gilvus*, no se encuentran listadas en la resolución 1912 de 2017 del MADS “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

La especie *Chelonoidis carbonaria*, se encuentra catalogada como “Vulnerable-VU” según la Resolución 1912 de 2017 del MADS “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

6 de las 7 especies *Ara ararauna*, *Amazona ochrocephala*, *Amazona autumnalis*, *Eupsittula pertinax*, *Icterus chrysater* y *Mimus gilvus*, se encuentran catalogadas como en “Preocupación menor-LC” según el listado internacional de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza- UICN.

La especie *Chelonoidis carbonaria* se encuentra catalogada como “En Peligro-EN” según los listados internacionales de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza-UICN

Las especies *Ara ararauna*, *Amazona ochrocephala*, *Amazona autumnalis*, *Eupsittula pertinax* y *Chelonoidis carbonaria* se encuentran incluidas en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES, debido a los altos niveles de captura y tráfico al que vienen siendo sometidas estas especies.

Las especies *Mimus gilvus* e *Icterus chrysater* no se encuentran incluidas en ninguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES.

El valor de la importancia de la afectación ambiental (I) para el caso de la tenencia en cautiverio de las 2 guacamayas gonzala *Ara ararauna* fue de 36 “MODERADO” conforme a los rangos de calificación de (I), establecidos en la Resolución 2086 de 2010.

160TH-RES2402-624

El valor de la importancia de la afectación ambiental (I) para el caso de la tenencia en cautiverio de los 6 sinsontes *Mimus gilvus* fue de 12 “LEVE” conforme a los rangos de calificación de (I), establecidos en la Resolución 2086 de 2010.

El valor de la importancia de la afectación ambiental (I) para el caso de la tenencia en cautiverio de las 3 loras frentiamarillas *Amazona ochrocephala* fue de 34 “MODERADO” conforme a los rangos de calificación de (I), establecidos en la Resolución 2086 de 2010.

El valor de la importancia de la afectación ambiental (I) para el caso de la tenencia en cautiverio de las 2 tortugas morrocoy *Chelonoidis carbonaria* fue de 34 “MODERADO” conforme a los rangos de calificación de (I), establecidos en la Resolución 2086 de 2010.

El valor de la importancia de la afectación ambiental (I) para el caso de la tenencia en cautiverio de una (1) lora frentiroja *Amazona autumnalis* fue de 32 “MODERADO” conforme a los rangos de calificación de (I), establecidos en la Resolución 2086 de 2010.

El valor de la importancia de la afectación ambiental (I) para el caso de la tenencia en cautiverio de los 2 turpiales *Icterus chrysater* fue de 12 “LEVE” conforme a los rangos de calificación de (I), establecidos en la Resolución 2086 de 2010.

El valor de la importancia de la afectación ambiental (I) para el caso de la tenencia en cautiverio de las 2 cotorras carisucias *Eupsittula pertinax* fue de 12 “LEVE” conforme a los rangos de calificación de (I), establecidos en la Resolución 2086 de 2010.

En todos los casos de tenencia en cautiverio se identificaron agentes de peligro de tipo biológico, por lo que se determinó la magnitud potencial de la afectación (m), arrojando un valor de 50 “MODERADA”, para el caso de tenencia en cautiverio de las dos (2) guacamayas gonzala, 50 “MODERADA”, para el caso de tenencia en cautiverio de las dos (2) tortugas morrocoy, 50 “MODERADA”, para el caso de tenencia en cautiverio de las tres (3) loras frentiamarillas, 50 “MODERADA”, para el caso de tenencia en cautiverio de la lora frentiroja, 35 “LEVE”, para el caso de tenencia en cautiverio de Los seis (6) sinsontes, 35 “LEVE”, para el caso de tenencia en cautiverio de las dos (2) cotorras carisucias y 35 “LEVE” para el caso de tenencia en cautiverio de los dos (2) turpiales.

6 de las 7 especies están catalogadas en “Preocupación menor-LC”, por lo que la probabilidad de ocurrencia de la afectación, (o), en estos 6 casos arrojó un valor de 0,4 “Baja”

Para el caso de la especie *Chelonoidis carbonaria*, catalogada como “Vulnerable-VU” la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) arrojó un valor de 0,6 “Moderada”

160TH-RES2402-624

El riesgo (r) arrojó un valor de 20 para el caso de la tenencia en cautiverio de las 2 guacamayas gonzala *Ara ararauna*.

El riesgo (r) arrojó un valor de 20 para el caso de la tenencia en cautiverio de las 3 loras frentiamarillas *Amazona ochrocephala*.

El riesgo (r) arrojó un valor de 20 para el caso de la tenencia en cautiverio de la lora frentiroja *Amazona autumnalis*.

El riesgo (r) arrojó un valor de 30 para el caso de la tenencia en cautiverio de las 2 tortugas morrocoy *Chelonoidis carbonaria*.

El riesgo (r) arrojó un valor de 14 para el caso de la tenencia en cautiverio de los 6 sinsontes *Mimus gilvus*.

El riesgo (r) arrojó un valor de 14 para el caso de la tenencia en cautiverio de los 2 turpiales *Icterus chrysater*.

El riesgo (r) arrojó un valor de 14 para el caso de la tenencia en cautiverio de las 2 cotorras carisucias *Eupsittula pertinax*.

El señor Dayro de Jesús Martínez Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 70.192.687, deberá pagar unmilloncuarentaytresmilochocientostreintayseis pesos con noventaydos centavos m/l 1043836,92 \$, por concepto de tasa compensatoria por cacería de fauna silvestre.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Que el Artículo 15 de la ley 1333 de 2009, señala el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, indicando que “en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas.”

Que, revisada el Acta de Incautación de Elementos y el Acta Única de Control y Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Colombiana, cumple con todos los requisitos legales señalados en el artículo 15 citado, siendo procedente su legalización.

160TH-RES2402-624

Que se presume por parte del señor DAYRO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.192.687, la violación a la normatividad ambiental por realizar conductas prohibidas, infringiendo las normas ambientales derivadas por la tenencia en cautiverio de 18 individuos de las especies *Mimus gilvus* (6 individuos), *Amazona ochrocephala* (3 individuos), *Ara ararauna* (2 individuos), *Eupsittula pertinax* (2 individuos), *Chelonoidis carbonaria* (2 individuos), *Icterus chrysater* (2 individuos) y *Amazona autumnalis* (1 individuo), acción que provoca un desequilibrio en el ecosistema ya que se extrae de su hábitat natural una especie que cumple importantes funciones ecológicas como consumidora y diseminadora de semillas de gramíneas, y controladora natural de poblaciones de insectos. Además, de la afectación a la cadena trófica, por tratarse de una especie que hace parte de la dieta natural de serpientes, aves rapaces, pequeños felinos entre otros.

Conforme hechos ocurridos en el predio ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Pedro de los Milagros, en el departamento de Antioquia.

Infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

Decreto 2811 de 1974

Artículo 248 establece que “La fauna silvestre pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular”.

Artículo 251 establece que Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.3. 1.. “La administración y manejo de la fauna silvestre deberán estar orientados a lograr los objetivos previstos por el artículo 2º del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas y principios que ese mismo estatuto establece y los que se relacionan en este capítulo”.

Artículo 2.2.1.2.4.2 que el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto.

Artículo.2.1.2.1.6 Decreto 1076 de 2015. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo [248](#) del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

160TH-RES2402-624

Que la Ley 1333 de julio 21 del 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, entre otras.

Que el Artículo 12 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, estableció que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el Artículo 13 de la ley 1333 de 2009, señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s). preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Que de conformidad el Artículo 32° de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Artículo 36 de la ley 1333 establece que las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, podrá proceder a imponerle alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Artículo 38 de la ley 1333 de 2009, hace alusión al decomiso y apreensión preventivos, como la retención material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 17 de 20

160TH-RES2402-624

silvestres exóticos y de los productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas utilizados para cometer la infracción ambiental.

Que el Artículo 52 de la ley 1333 de 2009 establece que para disponer de la fauna silvestre aprehendida preventiva o definitivamente se procederá a buscar preferentemente su libertad y en los eventos que no sea factible se podrán disponer en centros de atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos.

Que el artículo 48 de la ley 1333 de 2009, preceptúa la RESTITUCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES. Consiste en la aprehensión material y el cobro del costo de todo el proceso necesario para la adecuada restitución de los individuos, especímenes y/o muestras de especies silvestres o productos del medio ambiente que pertenecen al Estado que se hayan aprovechado, movilizado, transformado y/o comercializado sin la autorización ambiental respectiva o con violación de las disposiciones ambientales que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Los costos en que se incurra con ocasión de la restitución de especies silvestres y su manejo posterior serán a cargo del infractor y harán parte de la restitución cuando ella sea impuesta como sanción del proceso. En todos los casos en que se haga efectiva la medida especial de restitución, las autoridades ambientales competentes deberán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el artículo 52 de la ley 1333 de 2009, establece la DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

Que con la resolución No. 2064 de octubre 21 de 2010, El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó las medidas

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 18 de 20



160TH-RES2402-624

posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de las especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.

Que la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, el cual conlleva un deber correlativo de conservación y preservación de ese ambiente para sí mismo y para los demás.

Que la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, el cual conlleva un deber correlativo de conservación y preservación de ese ambiente para sí mismo y para los demás.

Que en mérito de lo expuesto La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Oficina Territorial Tahamíes

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Imponer al señor DAYRO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.192.687, como medida preventiva la APREHENSIÓN PREVENTIVA, por la tenencia de 18 individuos de las especies *Mimus gilvus* (6 individuos), *Amazona ochrocephala* (3 individuos), *Ara ararauna* (2 individuos), *Eupsittula pertinax* (2 individuos), *Chelonoidis carbonaria* (2 individuos), *Icterus chrysater* (2 individuos) y *Amazona autumnalis* (1 individuo).

Conforme hechos ocurridos en el predio ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Pedro de los Milagros, en el departamento de Antioquia.

PARAGRAFO. La tenencia ilegal y en cautiverio correspondía 18 individuos de las especies *Mimus gilvus* (6 individuos), *Amazona ochrocephala* (3 individuos), *Ara ararauna* (2 individuos), *Eupsittula pertinax* (2 individuos), *Chelonoidis carbonaria* (2 individuos), *Icterus chrysater* (2 individuos) y *Amazona autumnalis* (1 individuo), en las cuales aplica la medida.

ARTÍCULO 2º: Las 18 individuos de las especies *Mimus gilvus* (6 individuos), *Amazona ochrocephala* (3 individuos), *Ara ararauna* (2 individuos), *Eupsittula pertinax* (2 individuos), *Chelonoidis carbonaria* (2 individuos), *Icterus chrysater* (2 individuos) y *Amazona autumnalis* (1 individuo), son embalados en guacales y transportadas de inmediato hacia la jaula de paso ubicada en la ciudad de Medellín, para su valoración por parte del equipo de biólogos y médicos veterinarios de la corporación, a los cuales se les realiza, la valoración por parte del equipo de biólogos y médicos veterinarios de Corantioquia.

ARTÍCULO 3º: Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 19 de 20



160TH-RES2402-624

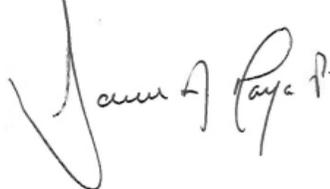
ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 1333 de 2009, los especímenes aprehendidos preventivamente no serán devueltos al infractor, salvo que se encuentre en las circunstancias descritas en el artículo 52 numeral 6º de la misma norma.

ARTÍCULO 5º: Frente a la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese la presente providencia en los términos del Artículo 19 de la Ley 1333 del 2009, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor DAYRO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.192.687, o a quien autorice según condiciones de Ley.

Dado en Santa Rosa de Osos, a los 20 de febrero de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MAYA PALACIO
Jefe Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH4-2024-30
160TH-IT2209-10391
Tiempo : Tres (3) Horas
Asignación: TH-22-6281

Elaboró: Miryam del Socorro Gómez Garzón 
Revisó: Jaime Alberto Maya Palacio

Fecha de elaboración: 2024-02-12